



EXTRACTO

Ante el juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Torreón, y dentro de los autos del expediente número **711/2016**, relativo al Procedimiento No Contencioso Declaración de Ausencia por Desaparición de **IGNACIO BERLANGA PEDRAZA**; promovido por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, denunciado por **ANA LAURA BERLANGA PEDRAZA**, se ha dictado una resolución de la cual se ordena la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que se abrió para estos propósitos, en los diarios de mayor circulación en el lugar de residencia de la persona desaparecida, los cuales deberán de publicarse en tres ocasiones con un intervalo de cinco días naturales, un extracto de la misma:

Torreón, Coahuila, a (20) veinte de Diciembre del (2016) Dos Mil Dieciséis. **VISTOS** para resolver en **Resolución Definitiva** los autos del **Procedimiento No Contencioso de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas**, relativo a la persona de **IGNACIO BERLANGA PEDRAZA**, promovido por el **Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza**, expediente número **711/2016** denunciado por **ANA LAURA BERLANGA PEDRAZA**; y, **C O N S I D E R A N D O PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17° y 18° De La Ley Para La Declaración De Ausencia Por Desaparición De Personas Del Estado De Coahuila De Zaragoza, por lo que, resulta procedente la vía elegida y tramitada. **SEGUNDO.-** Que por instancia de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, compareció la Representación Social, a promover el presente **Procedimiento No Contencioso de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas**, relativo a la persona de **IGNACIO BERLANGA PEDRAZA**, esto en la forma y términos a que el escrito de mérito se contrae, mandándose tramitar el mismo por auto de fecha veintiséis de octubre del presente año, mandándose dar vista a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Órgano Jurisdiccional, así como a la parte interesada en el procedimiento; llevándose a cabo la audiencia de información testimonial a fin de justificar los extremos de los artículos 109 y 110 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza; desahogada el día seis de diciembre del año en curso; por lo tanto, previo la reunión de los requisitos a que se hace alusión los artículos 6 y 7 de la ley en comento; y por auto de fecha diecinueve del mes y año en curso, se cito a las partes para oír la resolución definitiva que hoy nos ocupa. **TERCERO.-** Examinadas que son las constancias que integran el sumario, actuaciones judiciales a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por el artículo 514 del Código Procesal Civil del Estado, se desprende que la representación social, en términos de la ley aplicable y en cumplimiento al artículo 3° de la misma, compareció a fin de promover el **Procedimiento No Contencioso de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas**, relativo a la persona de **IGNACIO BERLANGA PEDRAZA**, mismo que por cuestión de turno quedo radicado ante este Juzgado, acompañando para tales efectos copias certificadas de diversas constancias de la Carpeta De Investigación y/o Averiguación Previa Penal número LI-SUBPNL-APP-003/2015, misma que es de concedérsele valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 454, 455, 456, 460, 463 y 514 del Código Procesal Civil para el Estado; viniendo al conocimiento de esta autoridad que la persona desaparecida lleva por nombre **IGNACIO BERLANGA PEDRAZA**, que fue presentada la denuncia de su desaparición en fecha catorce de junio del dos mil dieciséis y ratificada por conducto de la ciudadana ANA LAURA BERLANGA PEDRAZA hermana del desaparecido; siendo la fecha de su desaparición el día veinticuatro de marzo del dos mil diez y sucintándose los hechos en esta ciudad en los términos narrados dentro

de dicha carpeta, siendo su actividad la de comerciante al día en que sucedieron los hechos; de igual forma, se justifica con la documental antes citada la identidad y personalidad jurídica la mencionada persona, siendo sus dependiente económico la ciudadana **VALENTINA BERLANGA BOEHRINGER**, hija; corroborándose lo anterior con el testimonio de los ciudadanos **BENITO ANDRES ROSAS GARZA** y **JORGE RAUL PEREZ CANO**, rendido en fecha seis de diciembre del dos mil dieciséis, concediéndosele valor probatorio al tenor de los artículos 477, 478, 479, 485, 486 y 513 del citado Código Adjetivo Civil del Estado, las cuales fueron contestes en sus declaraciones y corroboran lo anterior analizado en las documentales de referencia. Por lo que a juicio de quien esto resuelve, se tiene por justificado los extremos requeridos por la ley en mención; en consecuencia, habrá de declararse la ausencia del ciudadano **IGNACIO BERLANGA PEDRAZA**, asimismo, deberá de decretarse los efectos a que hace alusión el artículo 10 de la materia en relación con los numerales 14, 15 y 16 de la misma, en los términos que indica la ley aplicable; designándose en términos del artículo 13 de la ley aplicable, como administrador de los bienes de la persona desaparecida a la ciudadana **ANA LAURA BERLANGA PEDRAZA**, a quien deberá de hacersele saber de su designación para los efectos de su aceptación y protesta al cargo conferido; esto en los términos de la Ley de la materia; en cumplimiento al artículo 7º de dicha ley, deberá ordenarse que la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que se abrió para estos propósitos, en los diarios de mayor en el lugar de residencia de la persona desaparecida los cuales deberá de publicarse en tres ocasiones con un intervalo de cinco días naturales, un extracto de la misma sin costo para los familiares del ausente. En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, **es de resolverse y se resuelve: PRIMERO.-** Procedió la vía propuesta y tramitada **SEGUNDO.-** Por las razones expuestas en el considerando que antecede **se decreta la ausencia** del ciudadano **IGNACIO BERLANGA PEDRAZA**, a partir del día **veinticuatro de marzo del dos mil diez. TERCERO.-** Se decretan los efectos a que hace alusión el artículo 10 De La Ley Para La Declaración De Ausencia Por Desaparición De Personas Del Estado De Coahuila De Zaragoza, en relación con los numerales 14, 15 y 16 de la misma. **CUARTO.-** Designándose en términos del artículo 13 De La Ley Para La Declaración De Ausencia Por Desaparición De Personas Del Estado De Coahuila De Zaragoza, como administrador de los bienes de la persona desaparecida a la ciudadana **ANA LAURA BERLANGA PEDRAZA** a quien deberá de hacersele saber de su designación para los efectos de su aceptación y protesta al cargo conferido. **QUINTO.-** En cumplimiento al artículo 7º De La Ley Para La Declaración De Ausencia Por Desaparición De Personas Del Estado De Coahuila De Zaragoza, se ordena que la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que se abrió para estos propósitos, en los diarios de mayor en el lugar de residencia de la persona desaparecida los cuales deberá de publicarse en tres ocasiones con un intervalo de cinco días naturales, un extracto de la misma, sin costo para los familiares del ausente. **SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y LÍSTESE.** Artículo 211 fracción V del Código Procesal Civil en el Estado. Así definitivamente lo resolvió y firmó el Ciudadano **LICENCIADO GUILLERMO MARTINEZ GALARZA**, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Torreón, Coahuila, con residencia en esta ciudad, ante Secretario de Acuerdo y Trámite **LICENCIADO JAIME ARTURO MIRAMONTES PERALES** que autoriza.- DOY FE.------

Torreón, Coahuila, a 07 de Septiembre de 2017

LA SECRETARIA

(Rúbrica)

LIC. ILEANA ELIZABETH MORA MUNOZ



Sol*